



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Honda, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Tutela de primera instancia
Accionante:	Guillermo Saldaña Duarte
Accionado:	Comisión Nacional de Servicio Civil y otro
Radicación:	73-349-31-03-001-2022-00071-00

Al cumplirse lo presupuestado en el artículo 86 de la carta superior y el Decreto 2591 de 1991, este despacho RESUELVE:

1. Admitir la acción de tutela promovida por Guillermo Saldaña Duarte en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, mérito, derecho de petición, debido proceso, entre otros.

Vincúlese oficiosamente, en tanto terceros con interés legítimo para intervenir, a todos los participantes en la convocatoria "Nación 3" Código OPEC 147147 del Proceso de Selección No. 1498 de 2020 (Acuerdo N° 0354 DE 2020 DE CNSC 28-11- 2020).

2. Notifíquese a los accionados y vinculados remitiendo las copias pertinentes e informando que disponen del término de 1 día para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, remitiendo su pronunciamiento al buzón electrónico de este despacho. El enteramiento de los participantes e interesados en la precitada convocatoria, súrtase mediante fijación de aviso en la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC-, a quien se oficiará para que **de forma inmediata** proceda a lo correspondiente, insertando en el respectivo link el libelo tutelar con sus anexos, así como el presente auto.

3. Por no coparse los supuestos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, no hay lugar a ordenar la medida provisional deprecada. Nótese que ni siquiera se indica la fecha en que está prevista la publicación del listado de elegibles, para a partir de allí analizar si da o no espera que se produzca la decisión de esta acción constitucional.

4. Entérese al accionante de la emisión de este proveído.

Comuníquese,

El Juez,

FABIÁN MARCEL LOZANO OTÁLORA

Firma escaneada de acuerdo con lo autorizado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020
(Rad.2022-00071-00)